

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/242/2020/II y su  
acumulado IVAI-DIOT/288/2020/III

**SUJETO OBLIGADO:** Poder Legislativo

**COMISIONADO PONENTE:** María Magda  
Zayas Muñoz

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego  
López, Director de Asuntos Jurídicos

**XALAPA, DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTE.**

**RESOLUCIÓN.** Que declara **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Poder Legislativo**, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

**ANTECEDENTES**

**1. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte**, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado **Poder Legislativo**, en cuya descripción indica lo siguiente:

**El Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Veracruz no ha cumplido con las obligaciones de transparencia relacionadas con Gastos de Publicidad Oficial correspondientes a los primeros trimestres del 2020. En la Plataforma Nacional de Transparencia no hay ninguna información.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXIIIb_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPVIL15XXIIIb	2020	1er trimestre

15_XXIIIb_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPVIL15XXIIIb	2020	2do trimestre
15_XXIIIb_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPVIL15XXIIIb	2020	3er trimestre

2. Por acuerdo de **dos de septiembre del presente año**, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia, asignándole la clave **IVAI-DIOT/242/2020/II**, conforme a libro de registro de denuncias y ordenando su remisión a la ponencia II.

3. **En la misma fecha**, la Comisionada Ponente acordó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al día en que se le notificara, rindiera su informe respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. **El veintidós de septiembre de dos mil veinte**, se agregó al expediente el correo y anexos, turnados a la Dirección de Asuntos Jurídicos el día diecisiete del mismo mes y año, reservándose para acordar los conducente en el momento procesal oportuno; requiriéndose al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que se le notificara dicho proveído, remitiera nombramiento en el cual se designa Titular de la Unidad de Transparencia.

5. Posteriormente, **el seis de octubre del año en curso**, se tuvo por presentado el Oficio PRES/UT/274/2020, de treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se remite el nombramiento del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia adscrita a la Presidencia del Congreso del Estado, signado por el Diputado Rubén Ríos Uribe, en su carácter de Presidente y expedido a favor del Licenciado Marlon Torres Fuentes; reconociéndose dicha personería. Asimismo, se tuvo por admitido y desahogado el informe justificado agregado en el acuerdo que antecede, y con base en él, se le requirió para que en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación enviara un Informe Complementario y sus respectivas constancias.

7. **El veintiséis de octubre de dos mil veinte**, se tuvo por recibido el informe complementario remitido vía correo electrónico por el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

8. Con motivo de los informes presentados, **el veintiocho de octubre de dos mil veinte**, se llevó a cabo la diligencia de verificación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

9. Por otra parte, **el trece de octubre de dos mil veinte**, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado **Poder Legislativo**, en cuya descripción indica lo siguiente:

**El Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Veracruz incumple la ley de transparencia al no publicar en esta Plataforma Nacional de Transparencia –en todo lo que va de este año- la información relacionada con los gastos de publicidad oficial contratados y pagados. (sic)**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXIIIb_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPVIL15XXIIIb	2020	1er trimestre
15_XXIIIb_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPVIL15XXIIIb	2020	2do trimestre
15_XXIIIb_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPVIL15XXIIIb	2020	3er trimestre

10. Por acuerdo de **la misma data**, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia, asignándole la clave **IVAI-DIOT/288/2020/III**, conforme a libro de registro de denuncias y ordenando su remisión a la ponencia III.

11. **Acto seguido**, el Comisionado Ponente emitió un acuerdo en el que se previno al promovente para que, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que le fuera notificado dicho acuerdo, precisara uno de los requisitos de la denuncia.

12. Posteriormente, de la lectura integral de las denuncias descritas, se advirtió la existencia de identidad del sujeto obligado denunciado, motivo por el cual, **el veintiocho de octubre de dos mil veinte**, los tres Comisionados constituidos en Pleno determinaron la Acumulación de los expedientes **IVAI-DIOT/242/2020/II** e **IVAI-DIOT/288/2020/III**, quedando a cargo de la Ponencia II. Asimismo, se dejó sin efectos la prevención formulada, al subsanarse el requisito precisado, mediante la acumulación efectuada.

13. Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

**SEGUNDO. Planteamiento y estudio del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre los hechos puestos de conocimiento, consistentes en ***“El Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Veracruz no ha cumplido con las obligaciones de transparencia relacionadas con Gastos de Publicidad Oficial correspondiente a los primeros trimestres del 2020. En la Plataforma Nacional de Transparencia no hay ninguna información”***; y ***“El Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Veracruz incumple la ley de transparencia al no publicar en esta Plataforma Nacional de Transparencia –en todo lo que va de este año- la información relacionada con los gastos de publicidad oficial contratados y pagados. (sic)”***. Esto, conforme al artículo 15 fracción **XXIII, inciso b)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, que prevé como obligación transparentar **los gastos de publicidad oficial y contratación de servicios de publicidad oficial**; y por los periodos **primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte**; atribuido en contra del **Poder Legislativo**.

En ese tenor, el análisis se conduce a determinar si se actualiza el incumplimiento de una obligación de transparencia con la inexistencia de información correspondiente a **los gastos de publicidad oficial y contratación de servicios de publicidad oficial**, por parte del **Poder Legislativo**, tanto en su Portal de Transparencia como la Plataforma Nacional de Transparencia. Cabe destacar, que si bien ambos señalamientos son por los trimestres primero, segundo y tercero del año en curso, con sujeción a la fecha de la interposición de las denuncias, el estudio únicamente comprenderá los periodos primero y segundo, de conformidad con el artículo Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos aplicables.

De ahí que, el artículo 9, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujeto obligado en la materia, al **Poder Legislativo del Estado**, calidad que se reconoce al **Honorable Congreso del Estado de Veracruz**, de conformidad con los artículos **20 y 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz**, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, **la conformación institucional del Congreso del Estado, con ubicación geográfica y territorial en la ciudad de Xalapa como Capital del Estado**; cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

Por lo que al caso respecta, el artículo 15, fracción **XXIII**, de la citada Ley, estipula como parte de las obligaciones de transparencia comunes, la publicación y actualización de **los montos destinados a gastos relativos a comunicación**

---

<sup>1</sup> Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

**social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.**

Asociado a ello, los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** aplicables, prevén que dicha información se debe actualizar de forma **trimestral o anual respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente**; conservando la información generada **en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.**

Con base en las premisas expuestas, se infiere, en efecto, el deber del **Poder Legislativo**, como sujeto obligado de publicar **los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña**; actualizándolo de forma **trimestral o anual respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente**; y conservando la información generada **en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores**; como a continuación se indica:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y tiempo de conservación
Artículo 15	XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia	<b>Actualización:</b> Trimestral o Anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente  <b>Conservación:</b> Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Sobre dicho particular y derivado de la notificación de las denuncias planteadas, se tiene **la documental CSC/0499/2020**, que contiene el Informe Justificado rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Poder Legislativo**, en el que, en lo medular, refiere:

*"INFORME*

*I.- El denunciante refiere que dentro de la plataforma nacional de transparencia, no se encuentran los datos referentes a los*

*gastos de publicidad oficial y contratación de servicios de publicidad oficial, respecto a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2020.*

*En referencia a esta situación, se precisa que la información que solicita el denunciante y que corresponde a los meses de julio, agosto y septiembre, no se encuentran dentro del portal, ya que aún no fenece el plazo establecido para presentar dicha información, pues de conformidad con lo establecido por la ley vigente, dicha información se debe presentar una vez que el mes ha terminado, sin embargo, a la fecha de respuesta del presente, aún no termina el mes de septiembre, lo que provoca que no se configure el supuesto para el cumplimiento dicha obligación.*

Aunado a ello, se cuenta con el **informe complementario de quince de octubre de dos mil veinte** presentado por el Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia **del Poder Legislativo**, mediante el cual manifiesta:

*“Para dar respuesta a la solicitud del IVAI expediente IVAI/DIOT/242/2020/11; Del informe complementario le comunico que ya se encuentra disponible públicamente en la plataforma nacional de Transparencia y en la Página de internet de esta soberanía.”*

De igual forma, se llevó a cabo la verificación de **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la cual determinó lo siguiente:

*“De la revisión al Portal de Transparencia se advierte que, el sujeto obligado tiene publicada y actualizada la información por los dos trimestres del ejercicio en curso dos mil veinte, con lo que se tiene por cumplida la obligación de transparencia de conformidad con los Lineamientos Técnicos aplicables.*

...

*De la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que, el sujeto obligado tiene publicada y actualizada la información por los dos trimestres del ejercicio en curso dos mil veinte, con lo que se tiene por cumplida la obligación de transparencia de conformidad con los Lineamientos Técnicos aplicables.”*



En ese sentido, la fracción **XXIII** del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, prevé como obligación de transparencia, la publicación y actualización de **los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.**

Por su parte, los **Lineamientos Técnicos** aplicables establecen que dicha información deberá ser actualizada de manera **trimestral, o en su caso anual tratándose del programa anual de comunicación social**, debiendo conservar la información del **ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.**

En ese contexto, los denunciantes reclaman la inexistencia de la información señalada por cuanto a los tres trimestres del año dos mil veinte, excluyéndose de la materia de análisis del presente asunto el tercer trimestre en virtud de no ser una obligación exigible en términos de la fracción II del artículo Octavo de los Lineamientos Técnicos aplicables.

Por tanto, si de los informes rendidos por el sujeto obligado como de la diligencia verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos –a los cuales se les concede pleno valor probatorio por ser documentos públicos- se desprende que, se cumple con la publicación y actualización de la información en los términos denunciados y con base en la normatividad aplicable, es inconcuso que las denuncias devienen infundadas.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar **infundadas** la denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte; por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**



**PRIMERO.** Se declaran **infundadas** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Poder Legislativo**, en virtud de las razones vertidas en el considerando segundo.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a los denunciantes y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AiL9Zxige1IWcNQ5CikVCz0Q01E?e=yOhwNU>

**TERCERO.** Se informa a los denunciantes que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrán impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**María Magda Zayas Muñoz**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
**Secretaria de Acuerdos**



